

...de la resolución de la 50 en el
...obrado en estos
...que el apoderado de la parte
...que consta que supone el conocimiento de la
...hecho que supone el conocimiento de la
...de años de retraso de oficio lo que a continuación
...tenga a la parte denunciante del Servicio Nacional del
...por lo tanto se notifica de la sentencia definitiva de la
...los términos del artículo 55 del Código de Procedimiento Civil.
Notifíquese.

[Signature]

[Signature]
Dña. Villanueva

Santiago 3 de Enero de 1915
Certifico que cuando el legajo de
ha transcurrido los plazos que la
ley concede por la inobservancia de
los plazos en contra de la sentencia
definitiva de autos y ante se
en contra ejecutoria de

[Signature]

PROCESO N°27.004-2014-WD.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Diez y seis de Marzo del año Dos Mil
Quince.-

VISTOS:

De fs.1 a fs.57 rola Informe del
Sernac;

Fotocopia de boletas de fs.58 a
fs.61;

A fs.62 rola denuncia formulada por
don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ Abogado Director
Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor
y en su representación denunció a COMERCIAL GENESIS
representada legalmente por doña MARIA DEL CARMEN JARA
MESA por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al
Consumidor; Denuncia notificada a fs.84

Comparendo de contestación y
prueba celebrado en rebeldía de COMERCIAL y con lo
relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don JUAN CARLOS LUENGO
PEREZ Abogado Director Regional Metropolitano del Servicio
Nacional del Consumidor y en su representación denunció a
COMERCIAL GENESIS representada legalmente por doña
MARIA DEL CARMEN JARA MESA, por haber este último
infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir
en la venta de juguetes que utilizan pilas de botón para
energizarse que no cumplen medidas de seguridad, conducta
sancionada en el Art. 23 de la Ley de Protección de los
Derechos del Consumidor;

3°.- Que el denunciado no concurrió a la
audiencia respectiva a formular sus descargos;

4°.-Que la denunciante, para acreditar
los hechos en que funda su presentación presentó prueba

documental consistente en Informe del Sernac de fs.1 a fs.57 donde se muestra ensayos de caída y compresión y cumplimiento de etiquetado;

5°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos que da cuenta que los juguetes no cumplen las normas de seguridad después de haber sido testeados por el IDIEM, todo ello conforme a las reglas de la sana crítica, da por establecido que COMERCIAL GENESIS representada legalmente por doña MARIA DEL CARMEN JARA MESA, ya que los juguetes BELLE BAY y FLASH BUBBLES no cumplen todas las exigencias de etiquetado ni de compresión ni caída,, infringe las normas sobre protección a los derechos del consumidor, haciéndose acreedora de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 23 y 50 y ss. de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

Que se condena a COMERCIAL GENESIS representada legalmente por doña MARIA DEL CARMEN JARA MESA al pago de una multa de 10 U.T.M. , por infracción a la Ley 19.496.-

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DICTADO POR LA JUEZ (s): SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

SECRETARIA ABOGADO (s): SRA. MARIA CECILIA ORDOÑEZ URBINA.-

